



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0629-CU-2022
PIURA, 27 de setiembre de 2022

VISTO

El Oficio N° 2182-R-UNP-2022 de fecha 24 de agosto de 2020, que remite el DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 2182-R-UNP-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza se incluya en agenda de Consejo Universitario del día 27 de setiembre de 2022, la APROBACION DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31542, Ley que elimina el límite de edad para el ejercicio de la función docente Universitaria y ordena la reincorporación de los docentes cesados a la entrada en vigencia de la ley N°30220 - Ley Universitaria, por la causal de límite de edad;

Que, con fecha 04 de agosto del 2022, se publicó en el diario oficial EL PERUANO la Ley N° 31542 - Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria.

Que, la citada norma, prescribe en su Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 30220: Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos, Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios [...]No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. [...]”.

Que, la DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, que garantiza la Incorporación de docentes cesados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, de la forma siguiente:

PRIMERA. Incorporación de docentes afectados

Incorporase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Consejo evaluador

Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

Que, la presente Directiva tiene por objeto fijar las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31542, LEY QUE ELIMINA EL LÍMITE DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA y ORDENA LA REINCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES CESADOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°30220 - LEY UNIVERSITARIA, POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su artículo 174°, numeral 174.2 establece:
174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 18 de fecha 27 de setiembre de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR, la DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31542, Ley que elimina el límite de edad para el ejercicio de la función Docente Universitaria y ordena la reincorporación de los docentes cesados a la entrada en vigencia de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, por la causal de límite de edad; la que forma parte de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. *

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., VRI, DGA, OCP, FACULTDES, URH, OCARH, OCAJ, ARCHIVO(2)
17 copias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

1 de 1

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31542, LEY QUE ELIMINA EL LÍMITE DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA y ORDENA LA REINCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES CESADOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD.

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Exposición de Motivos

Con fecha 04 de agosto del 2022, se publicó en el diario oficial EL PERUANO la Ley N° 31542 - Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria.

La citada norma, prescribe en su **Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 30220:** Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos, **Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios [...]** *No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. [...]*”.

Por otra parte, contiene **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, que garantiza la Incorporación de docentes cesados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, de la forma siguiente:**

PRIMERA. Incorporación de docentes afectados

Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Consejo evaluador

Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

De lo expresado, la presente Directiva tiene por objeto fijar las **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31542, LEY QUE ELIMINA EL LÍMITE DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA y ORDENA LA REINCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES CESADOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD**

Asimismo, corresponde al Consejo Universitario, autorizar el Proceso y Procedimientos que garanticen el cumplimiento de la citada Ley.

Artículo 1: Base Legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
3. **Ley N° 31542, ley que elimina el límite de edad para el ejercicio de la función docente universitaria**
4. Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
5. Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
6. Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD - Aprueban “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
8. Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
9. Decreto Supremo N° 008-2019-JUS - Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
10. Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
11. Decreto Supremo N° 022-2017-JUS - Reglamento de la Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31542, LEY QUE ELIMINA EL LÍMITE DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA y ORDENA LA REINCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES CESADOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD.

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

12. Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

Artículo 2: Modificatoria del ESTATUTO de la UNP - Acto de inicio del proceso

Consejo Universitario de la UNP¹, autorizará el inicio del Proceso de Reincorporación de los docentes cesados a la entrada en vigencia de la ley N° 30220 - Ley Universitaria, por la causal de límite de edad. Para tal fin se realizarán las siguientes acciones:

Solicitará a la Asamblea Universitaria Transitoria la modificatoria del **Artículo 258²** del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura aprobado el año 2014, que regula el límite de edad para el ejercicio de la función docente.

La modificatoria deberá regular que - *No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.*

Artículo 3: Modificatoria del Reglamento General de la UNP

Consejo Universitario, deberá autorizar la modificatoria del **Artículo 233³** del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, que regula el límite de edad para el ejercicio de la función docente.

La modificatoria deberá regular que - *No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.* -

Artículo 4: Del Registro docente que solicitan ser reincorporados

¹ Ley N° 31542 - Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, que garantiza la Incorporación de docentes cesados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, de la forma siguiente:

PRIMERA. Incorporación de docentes afectados

Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Consejo evaluador

Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

² Estatuto de la UNP, aprobado el año 2014

Artículo 258. Edad máxima para el ejercicio de la docencia.

Los profesionales que ingresen a la docencia universitaria de la UNP, a partir de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 y de la aprobación del presente Estatuto, la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta (70) años. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

³ Reglamento General de la UNP

Art. 233°. De la edad máxima para el ejercicio de la docencia.

La edad máxima de los profesionales que ingresen a la docencia universitaria de la UNP a partir de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 y de la aprobación del Estatuto, es de **setenta (70) años o la que se fije en las modificaciones legales que sucedan en el futuro**. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31542, LEY QUE ELIMINA EL LÍMITE DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA y ORDENA LA REINCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES CESADOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD.

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El Consejo Universitario autorizará la apertura del Registro de docentes cesados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y su modificatoria por Ley 30697⁴, que solicitan su reincorporación.

No están comprendidos en el Proceso de Reincorporación, los docentes que solicitaron su cese voluntario, independientemente que haya sido durante la vigencia del Artículo 84 de la Ley N° 30220 - Universitaria y su modificatoria por Ley 30697.

Artículo 5: De la Junta Médica

Consejo Universitario designará a la Junta Médica, la misma que tendrá como objetivo. la **EVALUACIÓN** del estado de salud física y mental del profesional que solicitó su reincorporación, la citada Junta, emitirá el **INFORME (ACTO MÉDICO)**, el mismo que, **CONCLUIRÁ POR APTO o INAPTO**, y la **RECOMENDACIÓN** respecto a la continuidad en la actividad docente, caso contrario la solicitud será declarada **IMPROCEDENTE**.

Teniendo en cuenta que los actos médicos no constituyen actos administrativos, éstos son inapelables.

Artículo 6: Del Acto Médico

El acto médico es la relación entre el médico y el paciente, basado en la organización de la práctica médica en concordancia con las condiciones sociales, esto es, escenario, entorno que rodean al médico y paciente que influyen en sus resultados.

El acto médico debe desarrollarse garantizando un ambiente propicio, adecuado y en condiciones ideales, que reúnan características que el desarrollo sanitario exige.

La Universidad Nacional de Piura, garantizará que la evaluación del estado de salud física y mental del profesional que solicitó su reincorporación, se realice en instalaciones que garanticen la fidelidad de sus resultados.

Artículo 7: De los cesados durante el año 2022

Los docentes cesados durante el año 2022, serán reincorporados sin mayor trámite a solicitud de parte, siempre que se encuentren vigentes en el Presupuesto 2022 y el **Aplicativo Informático** para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Caso contrario, deberán someterse al procedimiento de la presente Directiva.

Artículo 8: Del listado de docentes APTOS

Con la información de la Junta Médica, se procede a elaborar los listados de los docentes declarados APTOS en salud física y mental, los mismos que serán considerados a ser reincorporados.

Artículo 9: De la Unidad de Recursos Humanos

⁴ Cuarto párrafo modificado por el artículo único de la Ley N° 30697, publicada el 16 diciembre de 2017.

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31542, LEY QUE ELIMINA EL LÍMITE DE EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA y ORDENA LA REINCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES CESADOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°30220 – LEY UNIVERSITARIA, POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD.

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Los listados de los profesionales **APTOS** serán derivados a la Unidad de Recursos Humanos para que realice las gestiones del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Con el Informe Técnico de la Unidad de Recursos Humanos continuará el trámite en la Oficina de Planeamiento y Planificación.

Artículo 10: De la Oficina de Presupuesto y Planeamiento de la UNP

Con el Informe Técnico de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento de la UNP, realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la aprobación del presupuesto suficiente que garanticen el cumplimiento de las remuneraciones de los profesionales que serán reincorporados a la actividad docente.

Téngase presente que la remuneración, es la retribución al trabajo efectivamente realizado⁵.

Artículo 11: De la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas

Aprobado el presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que garanticen el cumplimiento de las remuneraciones, se procederá a la reincorporación a la actividad docente de los declarados aptos.

Los reincorporados, lo hacen en las mismas condiciones de docente ordinario en la categoría y modalidad que tuvieron al momento de su cese.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Todo aquello no contemplado en el presente, será resuelto por el Consejo Universitario.

⁵ Constitución Política del Estado Peruano
Artículo 23.- (...)

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.